

CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2022-00297. Octubre 25 de 2022. Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales objeto de subsanación de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio notificado por estados el día 13 de octubre de 2022. El término para allegar los requisitos exigidos venció el día 21 de octubre hogaño a las 5:00 pm.

Andrés Felipe Hoyos Franco
Escribiente

04

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (Responsabilidad médica)
Demandante	Alexandra Milena Cardona María Camila Zapata Cardona Carlos Andrés Zapata Cardona Inés de Jesús Cardona Guzmán Yovanny Arismendy Gómez Astrid Johanna Liévano Cardona
Demandadas	Hugo Andrés Zuluaga Cardona
Radicado	050013103008- 2022-00297 -00
Instancia	Primera
Asunto	Rechaza demanda – no subsana
Interlocutorio	492

Mediante auto del 7 de octubre de 2022, notificado por estados del 13 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsanara el defecto, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

En atención a la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término, sin haberse cumplido con lo exigido por el Despacho, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', is centered within a light gray rectangular box.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04